

confirmadas, Nadas, y guardadas, o Títulos particulares,
 y prohibiciones mias, o de los Reyes mis predecesores, o estatuto
 particular confirmado, Nadas, y guardada imbristablam^{te},
 o privilegio en contrario confirmado, y concedido en ampli-
 sima forma, y con Generales, y particulares clausulas. Ni
 no obstante, y derogaciones de qualquier clausulas, o
 declaraciones echas por mi, o por los Reyes mis predecesores,
 u de las que yo, o mis sucesores hiciere, o aquiade-
 lante, o con otras qualesquier clausulas derogatorias en
 que se requiera, y mande que los tales officios, y preheminen-
 cias no los puedan tener sino los Cavalleros Hijosdalgo noto-
 rios de sangre, casa, y solar conocidos; sin que se pueda de-
 cir, ni alegar que las palabras de las tales ordenanzas, Títulos,
 estatutos, y privilegios sehan de entender en caso vendi-
 dero, y no en caso fijo; porque quando se entiendan no ha ven-
 se comprendido, ni ha ventura se comprendese la declara-
 cion, restitucion, continuacion, y amparo de posesion, q. por
 esta mi Carta hago en vuestro favor, y de los vuestros
 hijos, y nietos que al presente tengais, y los demas que adelante
 tubiereis, y vuestros descendientes, y suyo legitimo, y na-
 turales por linea recta se hanan; porque mi voluntad es que

M
 M

